

V.

SAN MIGUEL DE ESCALADA. DOCUMENTO APÓCRIFO DEL SIGLO XII.
AUTÉNTICOS DEL XIII.

En mi disertación anterior (1) propuse varios documentos y monumentos auténticos, anteriores al siglo XIII, que atañen á la historia de San Miguel de Escalada. He de examinar ahora un instrumento apócrifo, que Yepes dió por legítimo; «que es bien, dice (2), se advierta aquí esto, porque ha sido muy conocido en el reino de León el monasterio de San Miguel de Escalada, y ha sido muchos años de canónigos reglares de San Agustín; y *fué*, como hemos visto, *en estos tiempos monasterio Cluniacense estando sujeto al abad San Pedro el Venerable. Con las mudanzas de los tiempos y alteraciones de los reinos, este priorato de San Miguel de Escalada vino á ser patronazgo de los reyes de Castilla y de León*; y poseyóle en nuestros tiempos el doctor D. Martín de Cárdenas, natural de Saldaña, por merced del rey Filipo segundo que está en el cielo, que se le dió su Magestad porque el dicho doctor dejase el generalato de la Orden de San Antón; y ahora la Magestad del rey D. Filipo tercero, que hoy reina y reine muchos años (3), ha hecho merced del dicho priorato al convento y colegio de Trianos, de la Orden del patriarca Santo Domingo, á instancia y por favor del Excelentísimo duque de Lerma y cardenal de la santa Iglesia Romana, Francisco Gómez de Sandoval, príncipe notablemente devoto y aficionado á la Orden de Predicadores.»

El ilustre analista de la Orden de San Benito, se refiere al texto del instrumento, hijo de copia viciosa, que pocos años antes había sacado á luz Sandoval (4) y obtuvo probablemente del

(1) BOLETÍN, tomo XXXI, páginas 466-515.

(2) *Crónica de la Orden de San Benito*, tomo VII, folio 196. Valladolid, 1621.

(3) † 31 Marzo 1621. — El patronato regio no fué posterior, sino anterior á la su-puesta ocupación por parte de Cluny.

(4) *Historia de los reyes de Castilla y de León*, folio 123. Pamplona, 1615.

priorato de Nájera. Lo trajo á cuenta de afianzar la narración que hace de un suceso acontecido en 1124. Oigasele:

«En el año siguiente de la Era 1162, el rey don Alfonso juntó en Burgos un poderoso ejército, y entró por Montes de Oca; ganó á Vilorado y Grañón, donde estaba un fuerte y antiguo castillo, y salió de él para la ciudad de Nájera que tenían los aragoneses y navarros con el rey don Alfonso (1) fortificada; y antes de llegar á ella les salió al encuentro el rey don Alfonso de Aragón con un razonable ejército de navarros y aragoneses y otras gentes de príncipes amigos que le ayudaban. Determinados los reyes de venir á las manos, porque el de Aragón era excelente guerrero y hecho á las armas en que había tenido venturosas suertes, y no estimaba al de Castilla por ser mozo y traer gente que él había vencido, el de León mozo y brioso con otros muchos caballeros muy cursados en las armas, fuera la batalla sangrienta, si nuestro Señor no lo remediara por medio de santos religiosos, *particularmente del Venerable Pedro de Cluni de la Orden de San Benito*, varón de rara virtud y letras *que se hallaba en esa coyuntura en Nájera en el Monasterio Real de su Orden, que allí está fundado*. Este santo perlado con otros se pusieron entre los reyes; y alcanzando que el de Castilla se humillase, como sobrino y entenado, al de Aragón, y por bien le pidiese las tierras que en su reino le tenía, el de Aragón con mucho amor se dió por amigo al de Castilla, y le restituyó todas las tierras de Castilla y León, salvo la Rioja, que tenía permanecer al reino de Navarra, y aún no dejó de llamarse rey de Castilla en este año, ni en el siguiente; y el de Castilla pasó discretamente por ello hasta tener coyuntura de cobrarla. Hallóse en esta ocasión presente D. Arnaldo, conde de Barcelona, que trabó con el rey de León don Alonso, estrecha amistad, el cual tenía de su muger la condesa doña Dulce, ó Dolça, que se llamaba doña Berenguela, hermana de don Ramón Berenguer, que vino á ser príncipe de Aragón, doncella de estremada hermosura y bondad. Por medio del rey don Alonso de Aragón se trató casa-

(1) El Batallador, ó de Aragón.

miento entre el rey de Castilla y doña Berenguela; y en este año se concluyó y celebraron las bodas por el mes de Noviembre en la villa de Saldaña junto á Carrión, hallándose á la fiesta todos los ricos-hombres y grandes del reino.»

Bástenos abrir la crónica de Alfonso VII (1), nunca desmentida por la verdad histórica, para reconocer el cúmulo de errores latentes bajo la descripción hermosísima que trazó Sandoval. Las paces de los dos monarcas y todo lo demás que refiere de circunstancias, consecuencias y tiempo, hemos de colocar no antes, sino después de la muerte de la reina doña Urraca († 8 Marzo 1126); dos veces, en diferentes años (1127, 1129), hubo necesidad de mediadores; y la poética imaginación, sobrado fértil, que achaca al abad de Cluny la gloria principal del acto, confunde á este personaje con D. Pedro de Librana, obispo de Zaragoza.

El documento apócrifo es del tenor siguiente:

In nomine sancte et individue Trinitatis. Patris videlicet et Filii et Spiritus sancti, cui regnum et imperium in secula seculorum, amen.

Ego, infans domina Sancia, nobilissimi comitis domni Raimundi et Urrace regine filia, vobis domno Petro Cluniacensi abbati et omni congregationi ipsius loci, in domino Jesu christo eternam salutem, amen. Magnum est titulum donationis, in quo nemo potest actum largitatis irrumpere, neque foris legem projicere, sed quicquid conceditur vel offertur semper libenter debet amplecti. Et inde, ego Infans domina Sancia vobis, iam dicto abbati et sibi commisse Congregationi, per manum domui Hugonis Camerarii, dono quandam hereditatem meam propriam, que habeo de parentorum meorum, et iacet in territorio de Leone, et est supra ripam Stola, et nomine suo sancto Michaelis Descalata, cum toto suo honore et cum suas villas et cum sua hereditate, toto illo monasterio ab integro. Do vobis pro anima patris mei et pro mea ut habeatis illo per secula seculorum, ita ut de hodie de iure meo sit abraso et in vestro tradito atque confirmato evo perenni et secula cuncta. Quod, si aliquis de meis

(1) *España Sagrada*, tomo XXI (2.ª edición), páginas 321-327. Madrid, 1797.

propinquis aut de extraneis hanc cartam irrumpere voluerit, quisquis ille fuerit qui talia commiserit, imprimis sedeat excommunicatus, anathematizatus, et habeat partem et societatem cum Datam et Abiron, cum Juda quoque atque Nerone, et cum diabolo eius ministris in inferno inferiori demergatur; et insuper ista hereditate duplata vel triplata, et ad partem Regis c libras auri.

Facta carta donationis die, vi feria, viiii k. Julii Era c. lx. ii. pre millesima, Regnante regina Urracha cum filio suo domni Adefonsi Regis Hispanie, et Comes Petrus Gonsalviz in Lara et in turre de Mormolion, Comes Fernandus in Malgrado, Bernardus Archiepiscopus in Toletto, Infans domina Sancia in Graliare, et Comes Bertrandus in Carrione, Comes Suarius in Luna, Rodericus Martinez in Melgar, Petrus Palentinus episcopus, Didagus Legionensis episcopus, Pelagius Ovetensis.

El texto, ni es íntegro, ni deja de contener varios indicios de corrupción ó falsía. Faltan las suscripciones de los confirmantes, así como los nombres de los testigos y del notario. En la fecha (23 Junio, 1124) hay discordancia entre su día y el de la semana correspondiente, que no fué viernes, sino lunes. La serie de los prelados y magnates, nombrados para precisar la data, los baraja indebidamente. Entre ellos aparece el arzobispo de Toledo, don Bernardo, cuya muerte (3 Abril, 1124) precedió á la concordia de los reyes doña Urraca y D. Alfonso VII (1). La dicción no se rige siempre por un mismo estilo, que en general es bárbaro y desaliñado (2) é indiguo de la cultura cluniacense.

No tuvo Sandoval á su disposición ó no consultó la *Historia Compostelana*, donde hemos visto (3) que algo después de la su-

(1) *Historia Compostelana*, lib. II, cap. 73. Sobre el año en que falleció D. Bernardo (1121), no cabe duda; y bien lo expresó el arzobispo D. Rodrigo (lib. VII, cap. 4), notando que aconteció en los primeros días de Abril del año XIV del reinado, ó primera coronación (25 Septiembre, 1110), de Alfonso VII. Lo confirman, además, dos bulas de Honorio II (30 Noviembre, 1125) que publiqué en el tomo VII del BOLETÍN, páginas 414-416, 421 y 422.

(2) *Magnum est titulum donationis...., quicquid conceditur debet amplecti...., hereditatem que habeo de parentorum meorum, et iacet in territorio de Leone et est supra ripam Stola et nomine suo sancto Michaelis Descalata...., cum suas villas...., ut habeatis illo ita ut de iure meo sit abraso et in vestro tracto...., sedeat excommunicatus, etc.*

(3) BOLETÍN, tomo XXXI, pág. 483.

puesta donación del monasterio de Escalada á Cluny, lo prometió la infanta doña Sancha al arzobispo Gelmírez.

Mas como toda mentira es hija de algo ó no hay humo sin fuego, réstanos sobre el terreno conjetural ancho campo de indagación rastreando, si por ventura, á partir del año 1127, hubo alguna cesión parecida. El estatuto que hizo D. Arias, obispo de León, en 19 de Abril de 1133 é insertó Risco en el tomo xxxvi de la *España Sagrada* (1), trae á corta diferencia la fórmula conminatoria (2) é idéntica la designación de la infanta doña Sancha (3), que se han visto en el documento apócrifo. La colección diplomática de Pedro el Venerable (4), no hace la menor alusión á San Miguel de Escalada, ni suena este monasterio en las varias bulas de confirmación que enumeran las posesiones de Cluny durante el tiempo (22 Agosto, 1132 — † 25 Diciembre, 1158) que empuñó el báculo pastoral de tan insigne abadía el ilustre consolador de Heloísa y protector del arrepentido Abelardo; pero sabemos por dicha colección cómo se esforzó, ni fueron en balde sus esfuerzos para captarse nuestros riquísimos monasterios de Sahagún y Cardeña, y cómo logró que se transformase la canónica reglar de San Vicente de Salamanca, en priorato cluniense; y así, no sería extraño que siguiendo el ejemplo del arzobispo Gelmírez, hubiese puesto la mira en la posesión del opulento monasterio, que se alzaba orillas del Esla y estaba bajo el señorío de la nobilísima hermana de Alfonso VII. Si esto aconteció y se logró, sería por poco tiempo y en términos quizá parecidos á los que refiere sobre el año 1144 el cronicón de Cardeña (5):

«Era de mclxxxii vino el emperador D. Alfonso en el moneste-

(1) Escritura LIII.

(2) Si quis tamen presenti obviauerit scripture, perpetua damnetur excommunicatione, et habeat partem et societatem cum Datan et Abiron, cum Simone mago, cum Iuda quoque atque Nerone, cum diabolo et angelis eius, et pereat in eternum, amen.

(3) Auctoritate domini nostri Jesu christi, ego Sancia, nobilissimi comitis domni Raimundi et Urrache regine filia, hanc kartam confirmo.

(4) Migne, *Patrologia latina*, tomo clxxxix, páginas 1055-1072. París, 1851.

(5) *España Sagrada*, tomo xviii (2.ª edición), pág. 373. Madrid, 1799.

rio de Cardaña, é echó dende al abat D. Martín, é quantos monges eran con él en el monesterio; é diól al abat de San Peydro de Cruniego; é vinieron y (1) monges del abat de Cruniego al monesterio; é moraron y tres años é medio (2); é ellos veyendo que non podían y fincar, tomaron el oro é la plata, é los tesoros de la iglesia, é fuéronse; é complidos los tres años é medio, el dicho abat D. Martín tornóse á su monesterio por mandamiento del Papa; é non falló de qué se fartar una hora.»

Pedro el Venerable, como él mismo lo afirma en el prólogo de su tratado doctísimo contra la secta de los sarracenos (3), no puso los pies en España antes del año 1141. Debió ser en los últimos meses de este año, porque una escritura, fechada en Burgos á 7 de Septiembre de 1142, que vió Berganza (4), dice que se expidió *tempore quo dominus Petrus, Cluniacensis abbas, Hispaniam intravit*, lo cual, con arreglo al estilo diplomático de la época, nota el transcurso ó tiempo, de todo un año contado desde el día del suceso que se menciona. Una carta de Celestino II, que recibió en 29 de Noviembre de 1143 estando en Cluny (5) é inmediatamente contestó, da razón de la última etapa de su regreso por Marciac y Tolosa; pues no volvió pasando por Narbona, ni por Burdeos. Un mes antes se hallaba en Nájera con Alfonso VII, de quien obtuvo (29 Octubre) el diploma notabilísimo que le confirmó la posesión de San Vicente de Salamanca (6):

Cum scriptura nos omnibus bonum facere moneat, ecclesiis et ecclesiasticis viris, veris Dei cultoribus, est eleemosina precipue largienda, iuxta illud Apostoli: *dum tempus est, operemur bonum*

(1) Allí, en francés y.

(2) Julio? 1144 - Enero? 1148.

(3) Hablando de la traducción del Alcorán en latín, que se procuró por medio de tres cristianos arabistas, asesora-los por un musulmán, dice allí: «Hoc anno illo factum est quo Hispanias adii, et cum domno Aldefonso, victorioso Hispaniarum imperatore, colloquium habui, qui annus fuit ab Incarnatione Domini 1141.» Migne, vol. cit., pág. 871.

(4) *Corónica de Cardaña*, parte segunda, pág. 78. Madrid, 1721.

(5) Migne, vol. cit., pág. 315.—Expresa que recibió allí muy tarde, sin duda por haber estado ausente y de viaje en lejano país, la nueva de la elección (26 Septiembre), que le escribió el pontífice.

(6) *Ibid.*, pág. 106J.

ad omnes maxime ad domesticos fidei. Huius rei gratia, ego, Adefonsus, imperator Hispanie, una cum uxore mea Berengaria, grato animo, voluntate spontanea, pro mea parentumque meorum salute, peccatorum nostrorum remissione, Cluniacensi ecclesie in honore beati Petri fundate, et eiusdem ecclesie abbati domno Petro monachisque omnibus Deo ibi militantibus, eorum[que] successoribus, in perpetuum ecclesiam sancti Vincentii de Salamantica cum omnibus suis hereditatibus vel a me vel ab aliis datis, eiusdem ecclesie priore domno Aliuco domnoque Berengario ipsius civitatis episcopo suggerentibus et concedentibus, iure hereditario dono, et hereditariam eis in perpetuum habendam concedo. Ita, inquam, predicte Cluniacensi ecclesie et predicto abbati domno Petro ecclesiam sancti Vincentii prenominatam dono quatenus *canonicalem habitum, qui modo habetur, in habitum monachalem transvertat*, et idem ecclesie ac eius possessionibus ut pater et domnus semper disponat, semper provideat.

Si qua autem, ecclesiastica secularisve persona, huic mee donationi contrarius in posterum venerit et eam diruperit, ab omnipotente Deo maledictus in inferno cum Juda proditore damnetur, nisi resipuerit; insuper pro temerario ausu, hereditate Cluniacensi ecclesie duplicata, regie potestati mille marcas argenti pectet.

Facta carta Naiare iv kalendas Novembris, era m.c.lxxxı; predicto imperatore Adefonso imperante in Toletu, Legione, Saragocia, Naiara, Castella, Gallecia.

Ego Adefonsus imperator hanc donationem, quam in manu domni Guidonis, Romane Ecclesie cardinalis et legati, Cluniacensi ecclesie de predicta ecclesia sancti Vincentii facio, dono, auctoritate confirmo et firmam et stabilem omni tempore esse concedo.

Ego Berengaria imperatrix confirmo.

Ego Sancius Imperatoris maior filius.

Ego Raimundus Toletanus archiepiecopus.

Ego Petrus Compostellanus archiepisopus.

Bien al contrario del apócrifo referente á la donación del monasterio de San Miguel, ninguna desconfianza inspira este documento, que veo relegado al olvido ó á la duda por el novísimo

historiador de la ciudad de Salamanca (1). Su fuente es el archivo de Cluny, del que en 1614 sacaron el texto (2) los sabios benedictinos Marrier y Du Quercy, concienzudos editores de la *Bibliotheca Cluniacensis*. Abreviadas las subscripciones por haberse tomado del cartulario, no por esto merece la escritura menos fe. El cardenal diácono Guido, de cuyas manos la recibió Pedro el Venerable, se dirigió prontamente desde Nájera á Gerona, y en esta ciudad, á 27 de Noviembre del mismo año, presidió el concilio (3), que forma época en la historia de los Templarios españoles. Verdad es que el arzobispo Pedro no figura en la serie de los compostelanos, trazada por el P. Gams (4) desde el año 1139 hasta el 1168; pero sí, y con justo título en la de nuestro inolvidable D. Vicente de la Fuente (5).

1100.—Diego Gelmírez; primer arzobispo; (su fin) en 1140.

1140.—Berenguer I..... 1141.

1141.—Pedro Elías; capellán mayor del Rey..... 1149.

1150.—Bernardo I..... 1152.

La *Historia Compostelana*, cuya continuación abrigó la esperanza de poder encontrar, se interrumpe desgraciadamente ó se corta *ex abrupto* en 1138; pero sábese que Gelmírez firmó un instrumento del monasterio de Hoya en 17 de Abril de 1139 (6), y que tuvo por sucesor á Berenguer, antes que á Pedro Elías, como lo testifica el cronicón Iriense (7). Berenguer era el obispo de

(1) El monasterio de monjes benedictinos de *San Vicente*, es el más antiguo de los fundados en esta ciudad; se hallaba situado en la cima de un montecillo perpendicular al río (Tormes). Créese que la fundación de esta religiosa casa es algo anterior á la época de la irrupción sarracena, como lo afirma el cardenal Aguirre. Destruído por los moros, parece que alcanzó su restauración hacia el año 1143 el venerable Pedro, abad de Cluny, de donde vino á España. El papa Celestino II aprobó su restauración en 1144. Su priorato estuvo sujeto á aquella abadía hasta 1504.» Villar y Macías, *Historia de Salamanca*, tomo I, pág. 201. Salamanca, 1887.

(2) Lo reprodujo Yepes en su *Corónica*, tomo VII, escritura XXVIII.

(3) Tejada y Ramiro, *Colección de cánones y de todos los concilios de España y de América*, tomo III, pág. 270. Madrid, 1861.

(4) *Series episcoporum Ecclesie Catholice*, pág. 26. Ratisbona, 1873.

(5) *Historia eclesiástica de España*, tomo IV (2.ª edición), pág. 502. Madrid, 1873.

(6) *España Sagrada*, tomo XIX (2.ª edición), pág. 327. Madrid, 1792.

(7) *España Sagrada*, tomo XX (2.ª edición), pág. 611. Madrid, 1791.

Salamanca que cedió sus derechos sobre la colegiata de San Vicente á Pedro el Venerable, cumpliendo así un deber de justa gratitud. En 3 de Marzo de 1141 se hallaba en Sepúlveda con el emperador y se titulaba *electus Jacobitanus* (1), y no le faltaba para la translación definitiva, sino el consentimiento del papa Inocencio II. Pasó á Roma, pero el fallo por sentencia judicial le fué contrario, acaso porque no quería reconocer como primado al arzobispo de Toledo, y éste asestase todas sus baterías para impedir que ocupase la silla arzobispal de Santiago un hombre del temple de Gelmírez. Abatido, más no descorazonado Berenguer, al regresar de Roma, echó el resto en favor de su causa. Escudado por Alfonso VII, se presentó en Cluny, donde, algo después de haber fallecido († 28 Junio, 1141) Juan, obispo de Lisieux, escribió Pedro el Venerable la carta (2) que nos instruye sobre todo este procedimiento.

Universali et nostro speciali patri ac domino pape Inocentio, frater Petrus, humilis Cluniaciensium abbas, obedientiam et amorem.

Imperator hispanus, magnus christiani nominis princeps, devotus maiestati vestre filius, licet apud pietatem vestram multum possit et posse debeat, quia inter modernos reges precipuus amicus et benefactor Cluniacensis ecclesie est, me ad presens mediatorem et apud vos intercessorem elegit. Pro quo ut exaudiri merear, quod facerem si presens essem, nunc absens facio; et me cum omnibus fratribus meis, filiis vestris, qui hoc audire potuerunt, ad pedes pietatis vestre, non tantum corde, sed etiam corpore ipso prosterno. Oro, ut quorum preces tam paterne, tam benigne, toties et toties vestri gratia admisistis, hac saltem vice nequaquam benignitate solita repellatis. Largitas enim paterne gratie, qua nos pene semper audire soletis, ubique diffusa, ab omnibus audita, trahit multos ad nos, et frequentatis precibus compellit nos fatigare vos. Sed non ego pro rege hispano, non pro romano, non pro qualibet mortalium preces funderem, si id iustitie repugnare cognoscerem. Unde, licet earum rerum quibus

(1) Colmenares, *Historia de Segovia*, tomo I (2.ª edición), pág. 223. Madrid, 1846.

(2) *Petri Venerabilis epistolarum*, libro III, 9.

non interfui, testis esse non possim, sapientum tamen multorum, magnorum, probatorum etiam virorum testimonio non minusquam oculis meis vel auribus credere compellor.

Horum itaque omnium attestazione, ex quibus multi clerici, quidam monachi, nonnulli episcopi sunt, electionem domini Salamantini episcopi in archiepiscopum sancti Jacobi, ab omni clero, ab omni populo, canonicè, pacificè, communiter factam predictus imperator per humilitatem meam maiestati apostolicè representat. Et quia illa ecclesia, ad quam electus est, tanti Apostoli corpore gloriosa, tot sedis apostolicè privilegiis sublimata, *inter omnes Hispanas ecclesias caput extulit*, nobilem, prudentem, honestam, probatam personam pre aliis terre illius ecclesiis requirebat. Quam se invenisse tandem in isto letata, eum sibi, ut dictum est, concorditer in pastorem elegit. Unde, si quis post illam communem et solemnem electionem, alicui proprio commodo inservire volens, ab illo descivit, provideat sollicitudo paterna ne illi liceat ob privatum lucrum bona publica impedire, vel ea de causa pacem tante ecclesie perturbare. Adstat igitur et ad fores vestre misericordie manu nostra pulsatur imperator hispanus, sancti Jacobi clerus et populus, ut electum suum non sublimiter, non superbe, sed humiliter, et mansuete ad vos venientem suscipiatis, vinculum apostolici severitatis, *quod modestè pertulit*, resolvatis et quod potestatis vestre solius est, translationem eius de Salamanca ad urbem sancti Jacobi apostoli concedatis.

Et ut apud pium patrem, legati contemplatione, ipsa possit iuvare legatio, vobis cognitum et dilectum venerabilem fratrem nostrum Natalem, nuper Resbaci (1) abbatem, paternitati vestre direximus. Quem, quia a Marie otio, quod apud nos elegit, invitum et reclamantem, cui resistere non potuit, obedientie virtute compulimus. Unde, si placet, quem nos exasperavimus mittendo, vos letificate effectum precibus annuendo.

Obtenido este favor y amparo de Pedro el Venerable, se diri-

(1) S.^t Pierre de Rebaix en la diócesis de Meaux. En 12 de Enero de 1134 le fueron confirmados por Inocencio II los privilegios de esta abadía, que el mismo Natal dejó de gobernar en 1141.

gió D. Berenguer hacia Claraval para verse con San Bernardo. El Santo le escuchó, le consoló y alentó, y vino en añadir á la recomendación del abad de Cluny la suya propia (1), que es la siguiente:

Vir illustris [B(erengarius)], Salamanticensis quondam episcopus rediens ab urbe (2), non pigritavit divertere ad puerum vestrum, et auxilium ab homunculo flagitare non despexit. Quo audito, recordatus sum prophete dicentis: Montes et colles coram Deo humiliabuntur et erunt prava in directa et aspera in vias planas. Sic vos ludere nostis; alta comprimere, sedare tumentia et enormia redigere in mensuram. Verumtamen, quum *tragedie sue historiam* auribus meis homo seriatim exposuisset, laudavi iudicem, iudicium approbavi, sed dico vobis compassus sum iudicato. Sic enim lachrimosam illam orationem conclusit, tamquam in calce ipsius diceret cum propheta: Exaltatus autem, humiliatus sum et conturbatus, et quia elevans allisisti me. Cumque memorarer iustitie vestre et virilis animi quem sciebam; cepi tamen simul cogitare divitias miserationum vestrarum quas in plurimis expertus sum, et dixi: Quis scit si convertatur et cognoscat Dominus et relinquat post se benedictionem? Certe, inquam, in omnibus et per omnia instructus est et emulari et ignoscere, et debellare superbos et parcere nihilominus subiectis; nisi quod magistrum sequens, etiam consuevit misericordiam superexaltare iudicio. Et acquievi solita illa mea presumptione loqui ad dominum meum, cum sim pulvis et cinis. Et ministrabat materiam spei, precii fiduciam, pietati rationem quod adverterem hominem non, ut assolet, versum in furorem cum indignatione recedere et *repetere natale solum*, moliri scandala, tentare seditiones; sed dedit locum ire, et induit spiritum mansuetudinis, et *declinavit ad vestros* (3) *Cluniacenses, et inclinavit se humilium genibus, humilium precibus communiavit*, armis potentibus a Deo. His telis statuit adversum vos dimicare; et rigoris murum, oppositum sibi, talibus ut iactat pietatis machinis

(1) Carta 212 en las ediciones antiguas; libro v, 8 en las modernas.

(2) Roma.

(3) El papa había profesado la regla monástica de Cluny.

labefactare conabitur. Confidit autem quia respicietis in orationem humilium, nec spernetis precem eorum, et vincet pietas quem tremunt potestates. Ego quoque securus cum talibus tendo manus, flecto genua, supplico pro supplice; audacter pronuntians debere misero suam prodesse humilitatem cui adeo insolentia sua nocuit, nec decere virtutem vinci a vitio in retributione.

Tan poderosas influencias no bastaron para que Inocencio II accediese á permitir la translación del obispo Berenguer á la Sede Compostelana. Habiendo sido su elección canónica y tal como la describió Pedro el Venerable, no me explico el fracaso de la petición, sino porque se negó Berenguer á reconocer la primacía de Toledo sobre la iglesia del Apóstol, que *levantaba su cabeza sobre todas las demás de España*. Sometiéndose al fallo de la Santa Sede, sensible y humilde de corazón, según lo describe San Bernardo, regresó á España, su patria, y debió cantar el Tedeum en su catedral Salmantina, á mediados del año 1142, acompañando al emperador, que volvía con su ejército triunfante de la reconquistada ciudad de Coria (1). Murió en 1151.

Deshecha la combinación que privaba de su buen prelado la Silla de Salamanca, recibió la de Compostela por arzobispo á D. Pedro Elías, que ya se firmaba (2), como revestido de tan alta dignidad, en un diploma imperial del 10 de Mayo de 1142; y consecutivamente así en aquel (Nájera, 28 de Octubre de 1143) cuya autenticidad discutimos, como en otros del año 1144, en León á 24 de Febrero (3) y en Segovia á 4 de Diciembre (4).

La donación de San Vicente de Salamanca á Pedro el Venerable surtió en Roma inmediato efecto, como lo prueba la bula de Celestino II (5) expedida en el palacio de Letrán á 24 de Febrero de 1144.

(1) «Capta est autem civitas Cauria in era MCLXXX (año 1142) et in mense iunio. Postquam imperator, auxiliante Deo, tali triumpho et victoria ditatus est, cum exercitu suo laudantium Deum, cuius misericordia continet omnia secula, reversus est honorifice et pacifice in civitatem suam, quam dicunt Salamanti(c)am». *España Sagrada*, tomo XXI, pág. 381.

(2) Sandoval, *op. cit.*, folio 174 recto.

(3) *España Sagrada*, tomo xxxv, escritura LIV, pág. cxvii.

(4) Vignau, *Cartulario de Estonza*, pág. 25. Madrid, 1886.

(5) Loewenfeld, 8501.

Celestinus episcopus, servus servorum Dei, dilectis filiis Petro Cluniacensi abbati eiusque fratribus salutem et apostolicam benedictionem.

Cum ex iniuncto nobis a Deo Apostolatus officio universis catholice Ecclesie filiis debitores existamus, vobis tamem, qui sancte Romane Ecclesie specialius inheretis, propensiore nos convenit caritatis studio imminere. Ideoque, tamquam specialibus beati Petri filiis, paterna sollicitudine providere volentes, ecclesiam sancti Vicentii de Salamantica, quam frater noster Berengarius eiusdem civitatis episcopus, assensu prioris eiusdem loci et carissimi filii nostri A. regis Hispanie, canonicè vobis concessit, per presentis vobis scripti paginam confirmamus.

Si quis autem huius nostre confirmationis paginam, sciens contra eam temere venire tentaverit, omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius indignationem se noverit incursum.

Datum Laterani vi [kalendas] Martii.

El año de esta bula se colige directamente del tiempo del pontificado (26 de Septiembre de 1143 - † 8 de Marzo 1144); que asimismo excluye el suplemento *idus*. Entre *nonas* y *kalendas*, este último suplemento parece preferible, constando que en 29 de Noviembre de 1143 dirigió Pedro el Venerable á Celestino II la petición de traspaso concedida por esta bula, que con el diploma imperial al que se refiere y las cartas de los dos santos abades de Claraval y de Cluny en favor del obispo Berenguer merecen señalado lugar en la historia de Salamanca.

Siendo, pues, manifiesta la autenticidad del diploma expedido en *Nájera* y en *viernes*, á 29 de Octubre de 1143, á nadie se hará extraño que, viceversa, doce años más tarde (16 de Diciembre de 1155) en Arévalo pusiese el emperador su firma al pie de la escritura, que debió transformar, como lo acreditan todos los documentos posteriores (10-24), el monasterio benedictino de San Miguel de Escalada en priorato canonical, sujeto á la abadía, entonces aviñonesa, de San Rufo.

25.

Roma, 6 Mayo de 1206. Bula de Inocencio III, confirmativa de las posesiones del monasterio de San Rufo, ya trasladado por este tiempo desde Aviñón á Valence sobre el Ródano, extramuros de esta ciudad en la isla *Esparvera*, ó del gavilán. Va dirigida al abad Falcón.—Potthast, *Regesta pontificum Romanorum*, 2768.

..... ecclesiam sancte Marie de Bisauduno (1) cum ecclesiis suis sancti Vincentii, sancte Marie nove, sancti Martini de Capellada, de Saras, de Sacoaras et de Babis, sancti Cornelii, sancti Silvestri, sancti Quintini, et ecclesia de Ribellis cum omnibus pertinentiis suis; ecclesias sancte Marie de Terracia cum ecclesiis sancti Petri, sancti Michaelis, sancti Fructuosi, sancti Juliani, sancte Eulalie, cum earum pertinentiis; ecclesiam sancti Rufi extramuros civitatis Herde cum pertinentiis suis; *ecclesiam sancti Michaelis de Scalada* cum ecclesia sancti Fructuosi in eodem loco, ecclesiam sancti Martini de Ponte cum ecclesia sancte Marie in eadem villa sita, ecclesiam sancti Felicis cum ecclesia sancte Marie, ecclesiam sancti Cipriani de Villamo(ro), ecclesiam de Scalada, ecclesiam de Villamorii, ecclesiam de Robollar (2).....

26.

Agosto, 1211. Donación de una tierra y un molino en Ribesla por cuenta del monasterio de Gradefes.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 9.

In nomine domini nostri ihesu christi, amen. Ego teresa peidrez et maria peidrez, filias de peidro roiz de guçman, ex nostras bonas voluntates damos et concedimus pro anima de don peidro aquella terra que es so casa de petro cerruma, unde sunt ad latus ex una part Don roldan et ex alia part Johanes cebrian, et en

(1) Besalú. Véase Villanueva, *Viaje literario*, tomo xv, pág. 84.

(2) La bula de Lucio III (docum. 17) explica cómo los canónigos atendían al servicio de estas iglesias.

fondon el rio que currit; et damos vos la a vos, covigera, per heredad para filios et para nietos; et damos vos la assi que vendades e enpennades et fagades assi cuemo de vuestro; et del molino de ribiella el medio diemos al monesterio, et el otro medio damos a vos per en vuestra vida, quel aya vuestra filia urraca peidreç et en medio molino non aian hi part sos hermanos, ni ningun omne de los parientes, si non ella et sos filios. Facta carta in mense augusto.

Facta carta in era m.^a cc.^a xl.^a [v] iiii.^a, Regnante rege aldefonso cum uxore sua regina alionore et filio suo ferdinando in burgis, in toleto et in omni regno suo. Et esta carta otorga la abbatissima S. garcies et la priora donna M. fortunneç et tod el convento.

De hoc facto sunt testes: Don iohanes el capellano, Don gil capellano. De ribiella sunt testes: Dominico pardo presbiter, Don iohanes presbiter, Petrus presbiter, Don andres presbiter, Dominicus michael, Johanes velasco, Dominicus guajardo.

Qui hoc nostrum factum disrumpere voluerit, inprimis habeat iram dei et cum iuda traditore [sit] in inferno dampnatus.

La era MCLIII (año 1206) que el original ofrece, no está de acuerdo con el tiempo en que fué D. Rodrigo obispo de León (1209-1232). Antes del numeral IIII hay que suplir, ó bien «v», ó bien «x»; pero este último número no puede entrar, porque el infante D. Fernando murió en 14 de Octubre de 1211. Es muy notable este pergamino, ya porque se trazó en castellano, ya porque indica que la fundadora y primera abadesa de Santa María de Gradefes tuvo por sucesora á doña Sancha García.

Pocos años después, hacia el de 1216, era todavía prior de Escalada D. Ramón I, ó *el vieyo*, según aparece del documento 33.

27.

1222. Compra que hicieron de tres viñas, sitas en Riego del Monte, el prior Juan y su cabildo.—Archivo histórico nacional; *Escalada*, documentos particulares, 10.

In dei nomine, ego pelagius et uxor mea iusta facimus cartam venditionis J. priori et canonicis et fratribus sancti michaelis de

scalada de tribus vineis que sunt in riego in lochene; ex duabus partibus iacet abbatissa, et ex alia parte vinea sancti michaelis de lavenego, et ex alia nos emtores; et hanc cartam facimus pro v. i. i. i. i. morabetinos quos nobis dedisti. Si quis contra hoc scriptum venire temptaverit, sit maledictus et cum iuda proditore in inferno dampnatus, et in penam persolvat ex parte regis pulsanti vocem c. c. c. aureos.

Facta carta sub era m.^a cc.^a lx.^a, Regnante rege adefonso in legione, Gallecia, asturiis, episcopo R(oderico) in legione, Maiorino regine existente roderico galabet, p(etro) melendez tenente mansellam et [benaven]te, Fernandus melendet de fresne *meinpstor* (1) de riego.

Qui presentes [fuerunt:] J(ohanes) sacerdos de riego. Johanes dominici, suerus ferrari, dominicus isidori, johanes marenne, p(etrus) michaelis, michael petri.

El lugar de Riego del Monte pertenece al partido de Valencia de D. Juan (*Coianca*); y por esto se menciona en la data de la escritura el merino de la reina doña Berenguela, señora entonces de aquella ciudad. La *abadesa que yacia*, ó cuyo predio lindaba con el que adquirió el prior D. Juan, era la de Gradefes. A este propósito viene bien recordar lo que dice Risco (2) sobre el año 1224:

«La reina doña Berenguela se halla mencionada en escritura de la era 1262, por la cual Aldonza López, abadesa de Gradefes, vendió á la Iglesia de León todo lo que tenía en Gusendos. Fué hecha la escritura de venta á 2 de Marzo; y dice, que D. Alonso reinaba en León y que la reina doña Berenguela dominaba en Valencia *domno Roderico in legione existente episcopo.*»

(1) *Mampostero*, ó recaudador del monasterio de San Miguel en Riego.

(2) *España Sagrada*, tomo xxxv (2.^a edición), pág. 286.

28.

Junio 1228. Carta partida por A B C y agujereada hacia el centro. Por ella el prior D. Juan y su cabildo conceden en prestimonio vitalicio dos linares y una tierra, sitios en el lugar de San Miguel de Escalada á los cónyuges Juan Martínez y doña Oliva. — Archivo histórico nacional. *Escalada*, documentos particulares, 11.

✠ In dei nomine. Notum sit omnibus presentibus et futuris, quod ego domnus iohannes prior sancti michaelis de scalada, una cum omni conventu eiusdem monasterii facimus cartam vobis iohanni martini et uxori vestre domne olive de duabus *linariis* (1) et una terra, quas habemus in sancto michaeli. Prima linar iacet in valle de spi[na, secunda] iacet ad *ortum operatum* (2), terciã terra iacet in *soto*. Has iam dictas terras damos vobis in prestimonio ut laboretis et exfructuetis in vestra vita; et post obitum remaneant in predicto monasterio cum toto suo labore. Quicumque igitur de nostris vel extraneis hanc cartam ad dirumpendum venerit, sit maledictus et excommunicatus et cum dampnatis in inferno dampnatus, et pectet in cauto xxx.^a aureos. Si forte evenerit quod velimus venire ad monasterium, vo[bi]s [tenebimur] dare nostram porcionem sicuti duobus de vestris fratribus.

Facta carta sub era m.^a cc.^a lx.^a vi.^a, et in mense iunii, Regnante rege adefonso in legione, gallecia, asturiis et strematura, Maiordomo regis petro infantione de anbia, maiorino regis garsia roderici, tenente turres legionis garsia navarri, domno roderico legionis episcopo, tenentibus mansellam domno ramiro et didaco frole, tenente rotam domno ramiro, maiorino pelagio ysidori, alcaldibus domno sebastiano, domno thome, martino asturio, domno iordane.

Qui presentes fuerunt et audierunt:

(1) Femenino, como el francés *linière*.

(2) Huerta cerrada ó tapiada.

Domnus iohannes prior sancti michaelis confirmat (1).

Domnus gregorius conf.; Pelagius blancus conf.; Domnus rodriguete conf.; Martinus capato conf.; Johannes *gratio* (2) conf.; Johannes *alfaaet* (3) conf.—Michael pelagii conf.; Domnus ysidorus conf.; Domnus rodericus conf.; Petrus *frade* (4) conf.; Domnus didacus conf.; P(elagius) Petri conf.—Michael gomez conf.; Domnus egidius conf.; Domna saucia (5) conf.; Domnus lazarus conf.—Domnus uilielmus *decimarius* (6) conf.; Domnus uilielmus de *vinon* (7) conf.; Johannes roderici conf.

Johannes martini notuit.

El notario Juan Martínez pudo muy bien ser el agraciado con el usufructo de las fincas rústicas, que él y su mujer doña Oliva cedieron al priorato, á título de ser admitidos como *hermanos* de la comunidad y asegurar en todo caso la subsistencia propia y de dos parientes inmediatos. Semejante estipulación había hecho en 1188 con el prior y cabildo D. Gutierre Fernández, viudo de doña Sancha, pactando que á su hija doña Loba se atendiese (20). Las modernas sociedades de *seguros sobre la vida* no lo son tanto que carezcan de antecesoras, y en varios puntos mucho mejor fundadas; ni es justo prescindir de un factor tan importante, cuando se estudia y resuelve el complicado problema económico de la propiedad, neciamente llamado de manos muertas.

En la lista de los canónigos y hermanos, que confirmaron la escritura, se significa históricamente el penúltimo, Guillermo de *Aviñón*, indicando el vínculo de sujeción y profesión de una misma regla, que unía el priorato de Escalada con la abadía de San Rufo.

En 1240 era prior de Escalada D. Guillén, cuyos altercados con doña Mencía López de Haro, reina de Portugal, se manifiestan por el documento 33.

(1) Siguen cuatro columnas de suscriptores que distingo con rayas de separación.

(2) Grajo, apellido.

(3) Alfayate (الخبياط) ó sastre de apellido.

(4) *Hermano* del monasterio, así como Juan Martínez.

(5) ¿Hermana de doña Oliva?

(6) Dezmero ó mampostero, canónigo y párroco de San Miguel.

(7) Aviñón.

29.

Septiembre, 1245. Renovación y confirmación de los fueros antiguos de Escalada por el prior electo D. Guigo.— Archivo histórico nacional, *Escalada*, privilegios reales, 2.

In nomine domini, amen. Notum sit omnibus presentem Cartam videntibus quod populatores de honore sancti Michaelis de Scalada rogaverunt me Guigonem Priorem electum ecclesie sancti Michaelis ut, quia carta de suo foro quod habent a domo sancti michaelis erat per suas plicaturas discissa et periculum invenerant, eam facerem innovari. Quorum rogatu ipsam cartam de ipso foro transferri feci in hanc cartam de verbo ad verbum fideliter in hunc modum (1).

Facta presens carta renovationis et confirmationis in mense Septembri, Era m.^a cc.^a lxxx.^a iii.^a Regnante domno Fernando in Legione et in Castella, in Toledo, in Corduba, in Murcia et in Badalioz cum matre sua regina Berengaria (2) et cum uxore sua regina Johanna et cum filio suo Alfonso, Nuno Alvariz episcopo Legionis (3), Ramiro frolaz, tenente Rodam et Mansellam.

Ego Guigo, Prior sancti Michaelis de Scalada hanc cartam roboramus et confirmamus.—Ego Gervasius canonicus conf.—Ego Geraldus canonicus conf.

Et nos homines de toto honore (4) sancti Michaelis de Scalada hanc cartam confirmamus. Testes qui fuerunt presentes.

Franceses debían ser los canónigos Geraldo y Gervasio, así como el prior Guigo, que no había tomado aún posesión de su cargo. Poco tiempo duró en él.

(1) Véase el texto en el documento 12, BOLETÍN, tomo xxxi, páginas 491-494.

(2) Murió en 8 de Noviembre de 1246.

(3) Años 1242-1252. Era todavía *electo* en 16 de Septiembre de 1245, de suerte que nuestro documento pertenece á los postreros días del mismo mes.

(4) Comprendía veintisiete lugares ó poblaciones, según lo muestra el documento 9.

30.

1246. Venta que hizo el prior Esteban por encargo de Guillermo, abad de San Rufo, al obispo y cabildo de León.—Risco, *España Sagrada*, tomo xxxv, pág. 312.

«De los mismos canónigos de San Rufo consta que se mantenian en Escalada en el año de 1246, siendo obispo D. Nuño Alvarez, por la memoria que hace de este monasterio una escritura del mismo archivo, de las que llaman partidas por A B C. Su contenido es que el Prior de San Miguel de Escalada, llamado Esteban, tuvo orden especial de Villelmo, abad de San Rufo y de su convento de Valencia en el Delfinado, para que tratase con el obispo D. Nuño Alvarez y el cabildo de León, de vender la casa de Escalada con sus pertenencias. Tratóse efectivamente de la venta, y se convinieron en que el obispo y cabildo entregasen al abad y convento de Mompeller 500 marcos de plata pura y de justo precio desde la fiesta de San Miguel de Septiembre hasta que se cumpliese el año, obligando para esto la villa de Vallejo en 300 maravedís leoneses, si hubiese falta de parte de ellos, en cuyo caso el prior tomaría posesión de dicha villa por propia autoridad, etc.»

31.

Escalada, 6 Febrero 1262. Defunción y epitafio del prior Ranulfo. Rectificaciones á que se presta un texto del Sr. Quadrado.

«A mediados del (siglo) XII, con el favor acaso de la reina Berenguela, esposa de Alfonso VII, se establecieron en el priorato de Escalada los canónigos de San Rufo sujetos á su casa matriz de Francia, hasta que, por orden de la misma, *lo abandonaron*, vendiéndolo en 1246 su prior Esteban al obispo de León por quinientos marcos de plata; pero en la rota *lápida colocada bajo un nicho del pórtico*, todavía existe más reciente memoria de otro prior fallecido en 1261. De este epitafio no pudo leerse sino

VIII idus februarii obiit... s . Ranulfi prior istius loci † anno Dñi ab incarnatione MCCLXI.»

En ese texto del Sr. Quadrado (1), este autor bien indica la especie de contradicción que resulta de suponer por una parte que la abadía de San Rufo abandonase la posesión y régimen superior del priorato de San Miguel, y por otra que no mudasen de condición los priores sucesivos. Aquella suposición arranca del documento **30**, que es lástima no publicase Risco y espero nos facilite el Sr. Díaz Jiménez, copiándolo del archivo de la catedral de León. Convendría bien averiguar sobre qué *casa de Escalada y sus pertenencias* recayó el contrato de venta en 1246. Pudo versar sobre la casa parroquial y sus pertenencias en Rueda del Almirante (2), ó bien sobre las tercias que, por privilegio del infantazgo, estaban exceptuadas (3) y bastaban por sí solas para establecer la renta de un capital evaluado en 500 marcos de plata. Lo cierto es que el *cómputo de la Encarnación*, usado en el epitafio (4) y el apellido del prior (Ranulfo), dan claro indicio de la intervención francesa. El error que combato ha echado hondas raíces. En él incurren D. José García de la Hoz (*Crónica de la provincia de León*, pág. 68. Madrid, 1867) y D. Policarpo Mingote y Tarazona (*Guía del viajero en León y su provincia*, pág. 194. León, 1879).

32.

San Miguel de Escalada, 15 Septiembre 1273. Venta de doce tierras y parte de otra, sitas en dicho lugar.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 13.

A «Juan Bras, morador en Valdavasta», las compraron los cónyuges Juan Miguélez y Marina Pérez, por ante el notario Ferrán González. Autorizó la escritura D. Alfonso, prior de Escalada.

(1) *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza é historia*. Tomo de Asturias y León, pág. 550. Barcelona, 1885.

(2) Documentos **22** y **23**.

(3) BOLETÍN, tomo xxxi, pág. 487.

(4) 6 Febrero 1261, de la Era vulgar 1262.

33.

León, 6 de Octubre de 1286. Pesquisa que mandó hacer el rey D. Sancho IV, y su ejecución en 14 del mismo mes. El pergamino enorme está gastadísimo.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos reales, 5.

[Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de] Castiella, de Leon, [de Toledo, de Gallizia, de Sevilla,] de Córdoba, de Murcia é [de] Jahén é del [Algarve, á vos Ruy bartolote, nuestro alcalde en] Mansiella [..... (1) don Remont prior de sant miguel de escala]da nos fizo, el qual dezíe que la açenia, una aldea que es en alfoz..... por en sus días; et que se enagenara..... la verdad por cartas, por privilegios é..... porque lo feciéssades vos. Otrosí..... que lo yo mandé á gutier perez..... enbiádmela cerrada é sellada con vuestro sello..... por derecho, é non fagades ende al.....

Dada [en León á] seys dias del mes de octubre, Era de mill [é trecientos é veinte] quatro [años. Yo Salvador] Pérez de Sevilla la escriví por mandado [del Rey.....]. Isidro gonçalez, vista. Alfonso nuñez.—Et la pesquisa.....

Frey domingo de marmellar, frade de sandoval sobre la jura que fizo en santos evangelios [fue preguntado..... se sabía (2) la villa que dizen la çenia, que es en término de mansiella, seer del priorado de san miguel de escalada..... dixo..... era del priorado de san miguel de escalada é que los omnes que y moravan (3) eran sus vasallos..... Preguntado por qué lo sabía, dixo que el vió á hun omne bono de la çenia que dezían domingo martínez seer su merino..... é enprazar los omnes bonos deste lugar que fuessen fazer serna al monesterio á canonés (4)..... Preguntado de quanto tiempo ha que sabe aquesto, dixo que ha setenta años. Preguntado se sabe por qual razón el priorado que la non ha,

(1) Los claros ocupan mucho mayor espacio que el demarcado por puntos suspensivos.

(2) Si sabía.

(3) Hombres que allí moraban.

(4) Aldea limítrofe de la Aceña.

dixo que él sabía que la dieran á alvar diablo en encomienda, é después que el Rey por cosas que él fizo que lo echara de la tierra; é dió las comiendas é lo que avía á alvar diablo á don álvarez perez; é después que la ovo don Alvar Pérez, que la perdieran; é dalí adelante, que el non sabía más. Preguntado si sabía más, dixo que non.

Domingo fierro de villa de biera (1), preguntado segun sobre-dicho es, dixo que el sabe ala villa de la çenia, que es del término de mansiella ser del prioradgo de san miguel, é los priores de san miguel levar é los fueros é los derechos de aquella, é que tenia y hun su merino que avía nomre domingo martinez, é que enprazava los omnes de este lugar porque fuessen fazer serna al monesterio en arar é en segar é en las otras cosas que les mandassen el prior, é que venían á su mandamiento; é quando enchía el rio, enbiavan su escusa que non podían passar, é después que el rio menguasse, que yrían fazer lo que les mandasse en la sernia é en lo al que toviessen por bien. Preguntado por qué lo sabía, dixo que lo vi(e)ra con los ojos, é que lo sabía por verdad. Preguntado qual nomre tenía aquel prior de san miguel, dixo que non sabía, que muchos priores venían á la casa de san miguel, é non sabía commo avía nomre. Preguntado quanto tiempo avía esto que él diz, dixo que avía bien setenta años. Preguntado se sabía por que la [enajenaran], dixo que non sabía, mas que sabe dió hun prior de san miguel por encomienda á don álvarez perez. Preguntado del nomre del prior, dixo que non se acordava, é dalí adelante que la non ovieron; é esto fué por mengua de los priores é del monesterio que la non demandaron, por dos razones que el monesterio era povre é los priores venían amenudo, é non avían cuidado de la demanda. Preguntado se sabía más, dixo que non (2).

Pedro rodriguez clérigo de la çenia, item, enpreguntado según sobre-dicho es, dixo que oy(e)ra desir á doyuanes é á don pedro é á don diego fijos de Diego martines de la çenia, que so padre

(1) Ribereña del Araduey.

(2) Siguen las declaraciones de quince testigos, que omito porque nada añaden de nuevo.

que fuera merino del prior de san miguel *an a* (1) çenia; é después, que fue merino de álvár *diabro* (2) que la tenía por nombre del monesterio, é que el Rey queyró álvár *diablo* é las comendas é lo al que avía, que lo dió el Rey á don álvár perez; é don álvár perez que dió lo que avía en tierra de León en arras á la reyna dona mençia por quinze mill maravedis (3); é después, que sabe que la reyna dona mençia lexava esta aldea por tal pleyto que la oviesse en sos dias é quel diessen dozientos maravedis, é que el prior, que non quisiera; é por esta razón que se perdi(e)ra. Preguntado si sabía más, dixo que non.

García rranno de villalquite, item, enpreguntado segun sobre-dicho es, dixo que oy(e)ra dezir á su suegro miguel gonçales que esta aldea, que fuera del priorado de san miguel, et que lo sabía él é que lo vi(e)ra; et que sabe al prior de san miguel levar los fueros é los derechos de la çenia; et en lo al dixo como Pedro rodrigues.

Don Andrés, clérigo de villalquite, item enpreguntado según sobredicho es, dixo que oy(e)ra dezir á so padre, é que yva con él á la çenia por raçón de hun molino que tenía arrendado, del prior de san miguel; é que le dezía como se perdi(e)ra esta aldea, que la non a (4) el monesterio con menga de los priores, que la non demandan. Preguntado de crencia, dixo que cre(e) más que debía ser del monesterio, que non. Preguntado se sabe más, dixo que non.

Do[n martín] clérigo de la vega, item enpreguntado, dixo que esta aldea que es del priorado de san miguel, é sabe levar ende el pan é los fueros, é sabe que domingo martinez fue merino del prior..... deste lugar á fazer sernas á canones; é después qué sabe [que lo fue de] don álvár diablo; é después que echaron álvár diablo de la tierra, que la dieron á don álvár perez; é deste modo que la perdieron. Preguntado cómo avía nombre el prior deste

(1) En la.

(2) Sic.

(3) Burgos, 24 Julio 1237. Puede verse el texto del contrato en las *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, por D. Miguel de Manuel Rodríguez, páginas 316 y 347. Madrid, 1800.

(4) Que no la tiene.

tiempo dixo que avía nombre don *rremón el vieyo*. Preguntado quanto tiempo avía que era del monesterio é que la perdi(e)ran, dixo que a bien lx años (1); é sabe más, al prior *don guillén* que dezían *epanol* (2) demandara esta aldea á la Reyna donna mençia, é que lo amenaçara que lo matarían, [ó] de se partiesse de la demanda. Preguntado por qué lo sabía, dixo que andava con el prior é estava en o monasterio. Preguntado se sabía más, dixo que non.

Pablo de la vega, item enpreguntado según sobredicho es, dixo así como don martin clérigo sobredicho. Preguntado por qué lo sabe, dixo que porque estava en o monesterio con so padre é con su avuelo, que eran frades del monesterio.

Martin, frade de la çenia, item enpreguntado según sobredicho es, dixo que oy(e)ra dezir a doyuanes de la çenia que so padre domingo martínez fu(e)ra merino del priorado de san miguel é an a çenia seyendo la açenia del priorado de san miguel. Preguntado se sabía porqué la perdi(e)ran, diz que non sabe más; que oyó dezir que..... la perdieron. Preguntado quanto tiempo a esto, dixo que a bien quarenta años. Preguntado se sabe más, dixo que non.

Don elías de mansiella, item enpreguntado según sobredicho es, dixo que sabía que el prior don guillén trago (3) carta del Rey para enprazar la Reyna doña mençia por rrazón de la villa que dizen la çenia; et él é otros omes buenos de mansiella é de san fagún que yvan con él partieron; é él que la levava consigo, que le fuesen testimonio como enprazava la Reyna doña mençia; é él mostró gela carta é tomó gela é non gela quiso dar (4); é después la Reyna enbió dezir al prior que le diesse trezientos maravedis del b..... aldea de la çenia, é el prior enbióla dezir que le daría dozientos maravedis; é la Reyna non lo quiso recibir, fata que (5) non cobró el prior la aldea. Preguntado quanto tiempo a esto

(1) Se refiere, como el clérigo Pedro Rodríguez, al sobredicho contrato de 1237.

(2) *Francés épagneul* (perrillo de falda).

(3) Trajo.

(4) Esta carta regia de San Fernando es inédita y se ha perdido.

(5) Hasta que, ó resultando de todo ello.

qué él diz, dixo que ha quarenta años (1); é dixo más, que falaran en esta pleytesía don martín ferrández sarmiento é don diego lope salzedo. Preguntado se sabía más, dixo que non.

Fecha esta pesquisa á XIII días del mes de octubre, Era de mill é ccc é veynte é quatro años.

Et yo Pedro ferrández, Notario del Rey en Mansiella en esta pesquisa que Ruy bartolote alcalde del Rey fizo facer por [él...] escriví, [é puse ende en] esta pesquisa [el mio signo acostumbrado] en testimonio de verdad. +.

El rey D. Sancho IV en 1286 había estado en León el día 24 de Junio, y allí recibiría la querella que le dió el prior D. Remón *el joven* contra D. Lope Díaz de Haro, alegando que injustamente aquel valido detentaba la Aceña, una de las villas ó aldeas, comprendidas en la donación (2) que otorgaron la infanta doña Sancha y su hermano Alfonso VII. Regresó D. Sancho de su peregrinación á Santiago de Compostela; y consta que volvió á estar en León el día 4 de Octubre (3). Dos días después, reiteró la orden de que se ultimase la pesquisa judicial, cuyas consecuencias explica en su fallo del 8 de Noviembre.

34.

Valladolid, 8 Noviembre 1286. Sentencia del rey D. Sancho IV adjudicando al prior D. Bertrán y á su monasterio de Escalada la aldea de la Aceña en vista de la pesquisa precedente y de los diplomas presentados por dicho prior.—Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos reales, 6.

Sepan quantos esta carta vieren, commo sobre querella que ante nos, Don Sancho por la gracia de dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén é del Algarbe fizo don Remont, Prior de sant Miguel

(1) No cabales; porque en Septiembre de 1245 era prior electo D. Guigo, sucesor de D. Guillén; y le sucedió en 1246 el prior D. Esteban.

(2) Arévalo, 16 Diciembre 1155. Véase el documento 9.

(3) BOLERÍN, tomo xx, pág. 461; tomo xxviii, pág. 489.

descalada, estando don Lope delante; en que dezíe que la açenia una aldea que es en la alfoz de Mansiellá, que era del su prioradgo, é un Prior que y oviera que la diera á don Alvar perez para en su vida; é después que la non pudiera cobrar el Prioradgo, porque la tomara la Reyna doña Mencía, que era entón su mugier; é después, que la entrara é la toviera doña Urraca díaz; é quando ela (1) finara, que fincaran á nos sus bienes; é en la partición que fiziéramos con don Lope é con don Diago de los bienes que ella tenía al tiempo que finó, que fuera la Açenia á don Lope con lo al del Infantadgo; é nos con plazer de don Lope enbiamos mandar por nuestra carta á Gutier perez, nuestro alcalde, que sopiese la verdat por Privilegios é por testigos é por quantas partes la meior saber pudiesse, é de commo lo fallasse, nos lo enbiasse decir por su carta; é porque él no lo pudo fazer, porque adoleció, enbiamos nuestra carta á Ruy bartolote nuestro alcalde, que lo supiesse, á quien Gutier perez avie enbiado la suya que fiziesse por él; et Ruy bartolote fizolo assí, et aduxo nos la Pesquisa é los traslados del Privilegio del Emperador don Alfonso é de la carta de la Reyna doña Sancha, fija del conde don Remont é de la Reyna doña urraca, signado todo del signo de Pedro ferrández nuestro notario público en Mansiella con quien avía fecho la pesquisa, é viera é levera el Privilegio é la carta que el Prior les mostrara sobrello.

Et nos entón dixiemos a don Lope por que diesse qui lo viesse todo, é razonasse por él lo que quisiesse; et él dió á Estevan núnnez nuestro Merino mayor en tierra de León é de Asturias que lo viesse é que dixiesse por él lo que de derecho pidiesse. Et el prior pidiénos merçed, que pues pareçe que la Açenia fuera é devie seer del su prioradgo que ge la mandássemos entregar, como fallássemos por derecho.

Et nos, visto todo el pleyto commo passó, é los Privilegios del emperador é la carta de la Reyna doña Sancha, de que venien los treslados en la Pesquisa, é oydo lo que nos dixo sobrello don fer-

(1) Urraca Díaz de Haro, sobrina de la reina y hermana de D. Lope y de D. Diago, que luego se citan. Casó con D. Fernando Ruiz de Castro, adelantado mayor de la Frontera.

nant perez eleyto de Sigüenza (1) é nuestro Notario mayor en Castiella, de commo la Reyna doña Mençia la quisiera dexar en su vida á un prior que avie y entonz (2) sil oviera dado Trezientos maravedis, é que la mandara dar al Prioradgo el tiempo que ella finara (3), fallamos que la açenia era é devie seer del Prioradgo de sant miguel descalada, et juzgando mandamos que fuese entregada á don Remont el Prior sobredicho; é diemos le ende nuestra carta por Estevan nunnez nuestro merino mayor en tierra de León et de Asturias por que ge la entregasse.

Dada en valladolit, ocho dias de Noviembre Era de mill é ccc é veynte quatro años. Agostin perez la mandó fazer por mandado del Rey.

Yo Salvador perez de Sevilla la escreví.—Agostín Perez.—Esi-dro gonzález, vista.

En este documento y en el de la pesquisa que lo precede (6 Octubre-8 Noviembre 1286), aparecen varios datos inéditos, que interesan á la historia particular del priorato de Escalada y á la general de España.

El diploma, ó carta de donación, de la infanta doña Sancha, hija del conde D. Ramón de Borgoña y de la reina doña Urraca, que se nos dió á conocer por un códice de la Biblioteca nacional, fué copiado; y legalizado el traslado por el alcalde Ruy Bartolote, sirvió de pieza fundamental en la decisión del pleito. El original se quedó en el archivo del monasterio, y allí permanecía en los postreros años del siglo xvi, que fué presentado á principios del xvii en la cancillería de Valladolid (4).

A la carta de donación se juntaba separadamente un diploma del emperador Alfonso VII, en razón de soberanía. De este requisito se olvidó el autor del documento apócrifo (Nájera, 23 Junio 1124), cuya validez impugné en las primeras páginas (27-29) de este informe.

La bula de Inocencio III *Regularem vitam eligentibus* (6 Mayo,

(1) Lo era ya en Agosto de 1284.

(2) Cerca del año 1210, siendo prior D. Guillén.

(3) En su testamento y al tiempo de su muerte, acontecida poco antes del 21 de Abril de 1272.

(4) BOLETÍN, tomo xxxi, pág. 485.

1206), que puso bajo el amparo de la Santa Sede los prioratos y posesiones de la abadía de San Rufo, sita en Valence sobre el Ródano, sirvió de escudo impenetrable á los tiros de la avaricia ó ambición laical, codiciosa de los bienes del monasterio. El último prior, del que hacen memoria durante el siglo XII los instrumentos llegados á nuestra noticia, fué D. Salamando (1) en 1195. Entre él y D. Juan (2), que ya lo era en 1222, se coloca forzosamente D. Remón *el viejo*. Tuvo este prior en la aldea de la Aceña por merino á Domingo Martínez; el cual firmó como notario una escritura del monasterio de Eslonza, otorgada en Febrero de 1206, y como testigo otra del 31 de Enero de 1208 (3).

Un año después ó en 1209, la reina doña Berenguela, estando ya sin esperanza de conseguir la dispensación solicitada en Roma, obtuvo el señorío vitalicio de *Rueda del Almirante*. Aunque se anuló el matrimonio, del que nació San Fernando, no por ello perdió doña Berenguela el título y dignidad de reina (4).

En Febrero de 1210, el rey de León D. Alfonso IX, hallándose en Benavente (5), «concedió por escritura que llaman de *cambio* á D. Gonzalo Núñez y á sus hermanos el conde D. Fernando y don *Alvaro Núñez* y á la condesa doña Elvira, y á su sobrino don Nuño Sánchez el realengo que tenía en Párrega, Vega, Mondigo, etc., con la condición de que D. Gonzalo haga que sus hermanos y sobrino no pongan fortaleza en dichos lugares, bajo la pena de tomar el rey la parte que les corresponde.» Fácilmente creeré que D. Álvaro Núñez de Lara sobredicho, es el mismo á quien llamaron *el diablo* los testigos en la pesquisa del año 1286. Dijeron que habian transcurrido en número redondo *setenta años* desde que el rey obligara al prior D. Ramón á dar en encomienda la Aceña y la quitara á D. Álvaro el diablo, al que privó de todos sus heredamientos en tierra de León y los dió á D. Álvaro Pérez. El terrible D. Álvaro Núñez de Lara, regente que

(1) Documento 23.

(2) Documento 27.

(3) Vignau, *Cartulario de Eslonza*, páginas 189 y 201.

(4) Así una escritura (1829) del cartulario de Sahagún está fechada en 14 de Diciembre de 1211, *regina dompna Berengaria existente dompna ville Alpandí*.

(5) *España Sagrada*, tomo xxxv, pág. 283.

fué de Castilla durante la minoría de Enrique I († 6 Junio, 1217), alzándose luego en rebelión contra los reyes doña Berenguela y D. Fernando, y abandonado á su triste estrella por Alfonso IX, murió de miseria en Uclés, como es sabido.

El famoso Álvaro Pérez *el Castellano*, señor de Paredes de Nava y muy heredado en el reino de León, era gobernador de esta capital en Abril de 1223 (1). Debió de hacer pleitesía por la encomienda vitalicia de la Aceña al prior D. Juan (... 1222-1228 ...) y á otros; porque los priores de Escalada *venían amenudo*, nombrados por el abad de San Rufo y se sucedían rápidamente. En Burgos, á 24 de Julio de 1237, vendió á su mujer, la heroína de Martos, doña Mencía López de Haro, por precio de quince mil maravedís, el señorío de la villa de Paredes y de toda su heredad en tierra de León, saliendo por fiador de la venta el santo rey D. Fernando. Comprometiéndose doña Mencía á no enajenar lo por ella comprado y á devolverlo siempre y cuando se le resarciera del precio que entregaba. A este contrato aluden repetidas veces los testigos de la pesquisa, y algunos llegan á decir que la aldea de la Aceña se perdió para los priores de Escalada cincuenta años antes de 1286. Otros dan el número de *sesenta* años, y otros de *cincuenta á sesenta*; porque se fijan diversamente en los sucesos que llevo referidos.

D. Álvaro Pérez, cuando más necesario era para llevar adelante la conquista de Andalucía, falleció en Orgaz al iniciarse el año 1240. Fenecía con él la posesión de la encomienda, que retuvo, como hemos visto, su viuda, pidiendo y no logrando la parte de indemnización que presumía debérsele con arreglo al pacto de 1237. Otros cuidados pronto la distrajeron. A su belleza fascinadora rindióse el corazón de D. Sancho II *Capelo*, que había entrado á reinar en Portugal desde el año 1223. Eran parientes (2) consanguíneos en grado remoto y casi inadvertido (3), pero

(1) Vignau, *Cartulario de Estonza*, pág. 206.

(2) Doña Mencía era hija de Urraca Alfonso y ésta del rey Alfonso IX, y éste fué hijo de doña Urraca, primera mujer de Fernando II. Esta fué hermana de Sancho I, abuelo de Sancho II.

(3) Doña Urraca, madre de doña Mencía, fué habida clandestinamente de D. Alfonso IX en doña Inés Iñiguez de Mendoza.

suficiente para dirimir el matrimonio. Que el casamiento se verificó y que doña Mencía fué reconocida en Portugal como reina (1241-1245), ni más ni menos que en León doña Berenguela, madre de San Fernando, lo ha demostrado el excelentísimo señor D. Francisco de Fonseca Benevides, nuestro correspondiente en Lisboa (1). El casamiento quizá se hizo con anuencia forzosa, expresa ó tácita, de los prelados, y en expectativa de la dispensa del futuro pontífice, durante el interregno de la muerte de Gregorio IX († 25 Agosto, 1241) á la elección de Inocencio IV (25 Junio, 1243). Descuidóse en solicitar la dispensa el rey, y mala cuenta le tuvo, porque su ambicioso hermano D. Alfonso, conde de Bolonia, le delató ante el tribunal del pontífice. Oída la queja de acusación y admitida, Inocencio IV expidió la bula (Lyon, 12 Febrero 1245), que abriendo el proceso de información y de divorcio, fué precursora de otras más graves. El sabio canónigo y catedrático de Coimbra, D. Joaquín Dos Santos Abranches (2), la describe así:

«Bulla de Innocencio 4.º—*Sua nobis dilectus filius*—dirigida ao arcebispo de Compostella e ao bispo de Astorga. Tendo o conde de Bologna representado a S(anta) Sé que D. Sancho 2.º era parente de sua mulher D. Mecia Lopes do Haro, em grau prohibido, manda aos executores da Bulla que os obriguem a divorciarem-se no caso de ser verdadeiro o alludido parentesco. Dada em Leão, aos 11 dos idos de fevereiro do 2.º anno do seu pontificado (3).»

Historiadores nacionales y extranjeros han echado en la inofensiva cabeza de doña Mencía toda la culpa de los vicios y desventuras, de los que fué acusado y de las que fué víctima Sancho Capelo. Los hechizos que diz le diera la hija de D. Lope Díaz Cabeza brava, ya nadie los cree. Se han evaporado ante el soplo mefistofélico de nuestra época, y se han trocado en fascinadora

(1) *Rainhas de Portugal. Estudo histórico*, tomo 1, páginas 121-124. Lisboa, 1878.

(2) *Summa do bullario portuguez*, pág. 316. Coimbra, 1895.—De esta obra di cuenta en el tomo xxviii del BOLETÍN, páginas 264-268.

(3) Nota el Sr. Abranches que el original de la bula se autentica expresando ser del *Regesto de Innocencio 4.º anno 2.º Epest.* 214.

sugestión de la belleza ardientemente amada; pero la acusación subsiste y nada falta bajo este concepto para poder equiparar á Luis XV y á la Dubarry con doña Mencía y el rey D. Sancho. Este, sin embargo, á juzgar por los documentos que nos quedan de los postreros años de su vida, no fué imbécil criatura, sino insostenible tirano; no vil juguete ó ludibrio de la reina, sino de validos, tan impíos y crueles como D. Fernando el infante de Serpa. Los cargos que Inocencio IV le hizo en la bula del 20 de Marzo de 1245 conminatoria (1) y que le daba tiempo de prevenir el golpe fatal del 24 de Julio (2), demuestran evidentemente que no rezan con la soberana. Lejos de tomar parte en tan monstruosas iniquidades, acató doña Mencía la voz de la suprema autoridad, tan pronto como D. Juan Arias Suárez arzobispo de Compostela (3) y D. Pedro Fernández obispo de Astorga, invalidaron el matrimonio. Dejóse prender y arrebatar del lado de quien había compartido el tálamo y la corona; no por desleal ó veleidosa, como se ha supuesto, sino porque es justo obedecer á Dios antes que á los hombres. Llevólo D. Sancho tan reciamente que ni siquiera en su testamento la nombró; mas peor se hubo don Alfonso IX de León con la reina doña Berenguela y con su hijo San Fernando.

No se ha hecho todavía en España la debida luz en lo tocante

(1) Potthast, 11603.—Bien la describe el Sr. Abranches:

«Bulla de Inocencio 4.º—*Inter alia desiderabilia*—dirigida a D. Sancho 2.º recomendando-lhe que evite as graves desordens de que era acusado. Diz-lhe que recebeu varias queixas dos prelados e outros do reino contra elle, principalmente por ter conculcado a liberdade ecclesiastica, depois de frequentes admoestações dos Papas, seus predecessores, e nomeadamente da Gregorio 9.º, e por ter faltado as promesas feitas a alguns prelados. Innumera as desordens que deixava praticar no reino, a saber;—roubo dos bens ecclesiasticos e seculares por toda a especie de malfeitores, casamentos em graus prohibidos e usurpação dos bens ecclesiasticos e outras violencias feitas pelos barões e outros habitantes do reino, não obstante a prohibição do legado da S. Sé, violação das excommunhões, homicidios, incendios, etc., etc. Pede-lhe que evite todas estas desordens, de que ja tinha sido admoestado inutilmente pelos prelados, para se não vez obrigado á tomar as medidas necessarias a salvação d'elle, monarcha, e do seu reino.»

(2) Potthast, 11751.—El Papa depuso á D. Sancho, no del reino, sino del gobierno.

(3) Era metropolitano de Lisboa y del mayor número de las Sedes episcopales de Portugal. Compréndese que por esta razón y por estar Compostela fuera del reino se le confió principalmente la sustanciación y fallo de la causa.

á doña Mencía, como lo muestran dos obras magistrales (1), de intención sana y flotante crítica. De tan ilustre princesa de la casa de Haro, verdadera reina de Portugal, andan escasas las noticias (2); y así, no poco precio tienen las que nos ha ofrecido la documentación de San Miguel de Escalada. Su testamento, en el que se funda la sentencia del rey D. Sancho IV, es inédito. Habrá de buscarse en los archivos de Nájera y de Palencia.

35.

20 Julio 1287. Sentencia arbitral sobre la demanda del prior y monasterio de San Miguel de Escalada al concejo de Rueda del Almirante, que puedan los vasallos del priorato disfrutar libremente de las tierras de pasto en los términos de dicha villa.— Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 12.

Era de mil é treçientos é veynte é çinco años, veynte días de julio, sepan quantos esta carta vieren; commo en presencia de mí, pero vivas, notario clerigo del concejo de Rueda é de los testigos de yuso escritos; Domingo peláez de Rueda et martín de gil deste mismo lugar [nombrados], juyzes árbítrós en el pleyto, que es entrel concejo de rrueda de la una parte, et *don rremón prior* de sant miguel descalada et el Convento dese mismo lugar de la otra, sobre razón de demandas que fazían el Prior ó Convento sobredichos al Concejo de Rueda, et estos amigos sobredichos anbos en concordia, estando anbas las partes presentes, dieron por sentençia so la pena del conpromiso que los ganados del monesterio de sant miguel sobredicho, que de aquí en adelante que pascan en la devesa é en los montes de Rueda, así commo los vecinos de Rueda; salvo que non corten la devesa. Otrosy mandaron so la pena sobredicha, que todas las calumnias

(1) Manuel Rodríguez (D. Miguel de), *Memorias para la vida del santo rey D. Fernando*, páginas 567-572 — Madrazo (D. Pedro de), *España, sus monumentos y arts, su naturaleza é historia. Navarra y Logroño*, tomo III, pág. 636. Barcelona, 1886.

(2) Entre las más interesantes figuran el diploma de la reina, que ha publicado en facsímile el Sr. Fonseca Benevides y los que insertó bajo los números xxix y cxxvii el primer tomo del *Memorial histórico* de esta Academia. (Madrid, 1851.)

que acaesciere entre los vasallos de sant miguel sobredicho, que fueren raygadas por los juyces de Rueda é fueren juzgadas, que el prior é convento lleven a terçia dellas, é ella é el somerino que ayuden á los alcalles á demandarlas, é salvo ende la señal que sea de los alcalles de Rueda, así como fue fasta aquí. Otrasy mandaron so la pena sobredicha que los vasallos del monesterio de sant miguel, salvo los que son en termino de Rueda, que pechen entregamiente en todos los pechos con el conçejo de Rueda, que cntren..., así commo fue usado fasta aquí. Otrasy mandaron so la pena sobredicha que los vasallos de sant miguel sobredichos retengan a sinal é a juyzio de los alcalles é de los juyces de Rueda, así commo fue usado fasta aquí.

Et desta sentençia, en commo pasó, don Ponçe calongè é domingo yvanes frade, personeros del prior é del convento de sant miguel sobredicho pediéronme que les diese ende un estrumento.

Et yo, Pero vivas, notario sobredicho, que fuy presente á esta sentençia según sobredicho es, escreví este estrumento é puse en él mio signo en testimonio de verdad.

Testigos: Ruy pérez cavallero de casasola; don guilermo clérigo de çisneros; Domingo johán escrivano de león; Diego álvarez de Rueda; don pero de Valladolid; Pero gómez de Fontaniella; Johán andrés andador; Pero ordenador; Garçia fijo de...; Johán m[artínez] de la riva.

El texto de este juicio arbitral se halla inserto en un traslado del miércoles, 11 de Marzo de 1377, que el prior D. Pedro Alfonso mandó sacar al notario Fernández González.

36.

24 Julio, 1287. Nuevos fueros de la aldea de la Aceña, convenidos entré el prior D. Remón y el conçejo de Mansilla de las Mulas.— Archivo histórico nacional, *Escalada*, documentos particulares, 13.

In dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta vieren, que sienpre sea firme é valedera, commo nos don Remón prior de san miguel descalada e nos el convento dese mismo lugar facemos postura é avenençia con vusco el conçejo de mansiella sobre

la nuestra aldea, que dizen la çenia, que es vuestra alfoz é sobre todos los nuestros vasallos que en ella moran é moraren daquí adelante con tal manera que estos nuestros vasallos vos den cada unno á la fiesta de san martino de vandemia (1), el que ovier valía de sesenta maravedís de la moneda de la guerra que dé quatro maravedís é medio dessa misma moneda; el que ovier valía de treinta maravedís que dé diez é ocho sueldos; el que ovier casa, que dé ses sueldos; el que ovier huerto que dé ses sueldos; el que ovier casa é huerto que dé dez sueldos; assí commo lo deven dar á nos de fuero; é den el castellago, assí commo husaron dar ata aquí; é damos vos los por alfoçeros que los anparedes é los guardedes vos é les fagades bona vezindat assí commo á los otros vuestros alfoçeros; [é] el vuestro merino que estudier en na çenia por vos, venga á mansiella é vos dé cuenta de los que ovieren la quantía sobredicha, é coia los dineros é vos los lieve á mansiella, é que sea escusado el merino de la sua canonia quel topier ennos fueros sobredichos; é que vos el conçeio de mansiella nin otre por vos non ayades poder sobre estos nuestros vassallos de los echar en yantar de Rey nin de Reyna, nin en otro pecho que acaesca el conçeio de pechar en ninguna manera, salvo se acaecière que el conçeio de mansiella salan en apellido, ó en derribar torres ó casas, ó en cobrar términos, ó en otra cosa qualquier que los nuestros vasallos vayan con vusco é guarden la seña assí commo los otros vuestros alfoçeros; mas que non vayan con vusco en hueste, nin pechen, nin vos ayuden á pechar fonsadera, nin vos el conçeio de mansiella non ayades poder de gela demandar nin de la prometer á otre por nonbre dellos que gela demande; é si gela demandar(e), que vos que gela anparedes; é que ayades la justia sobrellos en esta manera que quando acaesciere pleito entre los nuestros vasallos que vayan antel nuestro merino é los libre ó que los enbte á nos; é quien se agraviar(e) de nuestro juyzio, que nos que los enbiemos ante los vuestros juyzes, non á otro lugar ninguno. Otrossí, quando acaesciere omne de mansiella ó de otra parte qualquier que non

(1) 11 Noviembre, cuando se terminaba la *vandemia* (vendimia).

sea morador en a çenia é ovier(e) quereia de alguno de la çenia vaya al nuestro merino é afruente quel faga derecho, é el nuestro merino enfié el pleito é librello segund derecho, é si de su juyzio se agraviaren des que el pleito [aya sido] enfiado, enplázales para ante los vuestros juyzes; é toda la otra justicia, assí commo forçias ó muertes ó plectos criminales, que la ayades entregamiente, assí commo la avedes ennas otras villas de vuestra alfoz; é todas las colonias que acaescieren á los nuestros vasallos sobredichos, tan bien las que fueren raigadas en a çenia ó en mansiella, el merino é el alcalde recábdelas é den la mitad al nuestro merino para nos, é la otra mitad para vos el conçeio, dos (1) nuestros vasallos desta aldea. Quando acaecieren en mansiella tan bien uno con otro ó con otro qualquier, é lo enplazar(en) ante la justicia de mansiella, vayan antél é cúnplanle de derecho, é non se puedan defender por razón que digan que quieren cunplir de derecho por so merino.

Et nos, prior é convento sobredichos, nin otro prior que fuer en el monesterio daqui adelante, otorgamos é prometemos de nou vos toller esta aldea, nin ayamos poder de darla en comienda, nin la tenençia desta aldea á Ricome, nin á Rica dueña, nin á infançón, nin á cavallero, nin á conçeio, nin á otro ninguno, sinon á vos el conçeio de mansiella, so pena de mill maravedís de la moneda nueva. E nos el conçeio de mansiella reçebimos esta aldea segund sobredicho es, é otorgamos de los anparar é defender é de les fazer bona vezindat, assí commo á los otros nuestros alfoçeros, é de les non posar ninguna cosa más de commo aquí es escripto, so pena de mill maravedís de la moneda nueva.

E [por] que esto sea firme é non venga en dubda, nos las partes sobredichas mandemos (2) fazer desto dos cartas partidas por *a. b. c.*, fechas por un tenor, é roguemos al conçeio de León que mandasse poner en cada una destas dos cartas su siello colgado; é por más firmedumbre nos el conçeio de mansiella, é nos dou Remón prior sobredicho posiemos en estas cartas nuestros siellos colgados en testimonio de verdat.

(1) De los.

(2) Sic.

Fecha la carta, xxiiii días de julio, Era de mill é ccc é xxv (1) años.

Et nos el conçeio de León, por ruego del conçeio de mansiella é del prior é del convento sobredichos, mandemos seallar estas cartas con nuestro seello colgado en testimonio de verdat.

Et por que yo ferrand yuanes, notario público en Rueda por diego Ramirez vi tal carta, commo sobredicha es, escripta en pergamino é seellada con los seellos que sobredichos son escriví esta carta letra por letra; é fiz en ella este mío signo + en testimonio de verdat.

37.

Valladolid, 12 Abril 1288. Privilegio de D. Sancho IV haciendo quitos y libres de todo pecho los heredamientos que el monasterio de San Miguel de Escalada poseía desde el tiempo del rey Fernando III.—Archivo histórico nacional. *Escalada*, documentos reales, 7.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén é del Algarbe do por quito é por libre [á don] Jo(hán) prior é convento é monesterio de sant Miguel de scalada [con] sus [lugares] casas é heredamientos Regalengos [é de heredit, forera é pechera] en qualquier manera del tiempo que el Rey don ferrando mio avuelo Regnó [fast]a acá, de quanta é qualquier manera ende loviestes qualesquieras salvas é seguras, é que ninguno non sea osado en ningún tiempo de vos las demandar [nin] de vos las contrallar por que fueran del Regalengo é de heredit forera é pechera, en guisa [que non demanden] é que nonprehendan por ellas en ningún tiempo. Et mando et [def]iendo que ninguno non sea osado de vos demandar ninguna cosa que esta razón é seades enplazaren que non [...]lades... por aplazamiento, nin ayades en pena por ello. E qualquiera que contra alguna cosa de esto fuese,

(1) El texto deja dudosa la cifra V, que puede leerse VI; pero el nombre del prior decide la cuestión.

pecharmíe (1) en pena diez mil maravedises de la moneda nueva, é á vos todo el danno doblado. E mando á los aportellados de [aquel] lugar do esto acaesciere quel tomen quantol fallaren por la pena e aquella guarden para faser della lo que [por sentenc]ia mandaren, é nol consientan de vos enbargar ninguna cosa de esto que yo mandé, é non fagan ende al. E porque esto sea firme é non venga en duda mandé vos dar esta mi carta abierta é sellada con mio sello colgado.

Dada en Valladolid, doze dias de Abril. Era de mill é trezientos é veynte seys annos.

Yo Martin Roys la fis escribir por mandado del Rey. Esteve González. Domingo eáñez vista.—Matias moniós.

38.

23 Marzo, 1291. Sentencia en favor del prior D. Juan para que el ganado del monasterio y sus pastores apaniguados puedan pa- cer en los términos de San Felices del Payuelo, deslindados en la misma sentencia.

39.

Palencia, 23 Junio 1291. Privilegio del rey Sancho IV, confirmando después de hecha la pesquisa en debida forma, al prior D. Juan y á su monasterio la exención de pagar yantar. Archivo histórico nacional. *Escalada*, documentos reales, 8.

Sean quantos esta carta vieren como ante mí Don Sancho, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de León de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahén é del Algarbe, vieno don Johán Prior de sant Miguel descalada, e quere- llóseme que los cogen de la mi yantar é de la Reyna doña María mi mugier; que lo peyndravan é le tomavan todo quantol fallavan por las yantares sobredichas, e que nunca las dieran los Piores

(1) Me pecharía.

que fueron ante dél en este lugar en tiempo del Rey don ferrando mio avuello, nin del Rey don Alfonso mio padre nin en el mio fasta aquí. Et pedióme por merçed que yo que lo mandasse saber se era assí. Et yo tove por bien de lo fazer. Et enbié mandar por mi carta á Martín perez mio Juez en León et en Mansiella que sopiesse ende la verdat por quantas partes, la mejor podiesse saber; et de la verdat que sobre ello fallasse que me la enbiasse escripta é suellada de su suello. Et Martín perez fiz la pesquissa con Johán Johanes Notario de León, é enbiómella suellada de su suello é signada con el signo deste Notario sobredicho. Et yo abri lla pesquissa é esaminélla, é non fallé por ella que el Monesterio sobredicho, nin los Priors que fueran ante deste usassen á dar yantar en tiempo desto Reyes sobredichos, nin en el mio fasta aquí.

Por que mando e deffiendo á los cogedores de la mi yantar é de la Reyna, tan bien á los que agora son commo á los que serán daqui adelante que non peyndren nin tomen ninguna cosa de los bienes de sant Miguel descalada por rrazón de la mi yantar nin de la Reyna; ca non tengo yo por bien de la ende levar, pues non fallo por la Pesquissa que sobre ello mandé fazer que la dieran nin la usaran á dar. Et non fagan ende al; sinon, qualesquier que lles contra esto passasen, á los cuerpos é á quanto que oviesen me tornaría por ello. Et de más, mando á llos cogedores de Mansiella é de Rueda é á los merinos que andaren en essa tierra que ge lo non consientan que les peyndren por ello. Et non fagan ende al. Et desto mandé dar esta carta suellada con mio Suello colgado.

Dada en Palencia, xxiii dias de Junio. Era de mill é ccc é xxviii años.

Alfonso perez calónigo de Coria la mandé fazer por mandado del Rey.—Yo domingo eáñez la escriví. Esidro gonçález, vista. Martín falconero. García ferrández.

Los arrendadores y cogedores de las rentas reales solían ser los *judios*; y pronto veremos cómo florecían á la sazón las aljamas hebreas en Mansilla de las Mulas y en Rueda del Almirante, donde radicaban las principales posesiones del monasterio.

40.

5 Junio, 1294. Ruy Pérez caballero de Casasola y su mujer Teresa Rodríguez concedieron al monasterio de San Miguel de Escalada en sufragio de las almas de sus padres toda la piedra *ripia é céspede* que los canónigos mandasen extraer de la tierra heredada por los donadores, dentro del término del mismo lugar, para encauzar el agua que tomasen del puerto del Rey, con el intento de llevarla hasta sus molinos y aprovecharla como quisiesen. El puerto del Rey está en Casasola, cerca del término de Cifuentes. En la escritura no sale nombrado el prior de San Miguel; pero sí los jueces Abril y Pero Vivas y el alcalde de Rueda, Domingo Fernández. Aldea de Rueda fué Casasola y es hoy de su ayuntamiento. D. Ruy Pérez había firmado como primer testigo el documento 35 en 20 de Julio de 1287, cuando el monasterio comenzó á reponerse de sus quebrantos bajo la vigorosa administración de los priores D. Remont y D. Juan, amparados por el rey D. Sancho IV; mas la paz pronto se turbó con las facciones civiles, que alzaron cabeza sobre la tumba del rey († 25 Abril, 1295), y estragaron toda la tierra de León.

Madrid, 26 de Noviembre de 1897.

FIDEL FITA.
